

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27 may-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto I. N°: 1224
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Services & Consulting S.A.S
Demandado: Uberlly Granada Alzate
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00181-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Fue allegado a nuestro correo institucional respuesta de la NUEVA EPS S.A, donde informa que el demandado no labora en dicha entidad.

Respetados Señores,

En respuesta al Oficio 332 de fecha 11 de mayo de 2022 recibido en la Compañía el 12 de mayo de 2022, le informo que revisada la base de datos de nómina de la compañía se verificó que el señor **UBERLLY GRANADA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.240.036 a la fecha no ha laborado ni labora actualmente para NUEVA EPS S.A.

Cordialmente,



CAMILA MICHELSEN NIÑO
Gerente Administrativa y de Talento Humano

Revisado el presente asunto se establece que lo solicitado a dicha EPS, fue informar sobre los datos del empleador con el fin de lograr su notificación.

“**ÚNICO: LIBRAR OFICIO** a la NUEVA EPS S.A., con el fin de que se sirva informar para el presente asunto sobre los datos por medio de que empleador cotiza el demandado **UBERLLY GRANADA ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 16.240.036. Lo anterior a fin de lograr la notificación y lograr el cumplimiento a la obligación demandada. **NOTIFÍQUESE CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO** Juez (fdo)”

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR NUEVAMENTE a la **NUEVA EPS S.A.**, con el fin de que se sirva informar a este despacho y para el presente asunto, quien es la empresa o empleador que paga los aportes en salud del señor **UBERLLY GRANADA ALZATE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 16.240.026, el cual se encuentra vinculado en salud a esa EPS.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e7fc30bd237a57a90bcc8e65bc1492741a1b01935510f5cc70cc3163b50639**

Documento generado en 03/06/2022 07:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>